

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 206.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Serón de Nájima y Yanguas, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Septiembre y 13 de Febrero, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Abril de 1937.

1208

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 207.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Villanueva de Gormaz; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados El Llano y Valde el Espino; señalando como zona sospechosa cien metros de terreno alrededor de la zona infecta; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de

las corralizas ocupadas por los animales atacados, y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 3 de Mayo de 1937.

1232

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 208.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Rienda agregado de Paredes (Guadalajara), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados El Portillo y Banasno de Valdemenindas del término municipal del expresado agregado; señalándose como zona sospechosa cien metros de terreno alrededor de la zona infecta; como zona infecta los corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 3 de Mayo de 1937.

1231

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE SORIA

Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara

AÑO DE 1937

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el decreto 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta municipal de cada Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la orden del Gobierno general fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. núm. 98).

Familias a quienes se concede Apellidos y nombre	Ayuntamiento y domicilio	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales. Pesetas	Cuanta del subsidio diario concedido. Pesetas	Combatientes en el frente Apellidos y nombre	Número de la declaración jurada.....	Observaciones
Escolano Yagüe, Pablo.....	Amayas.....	Seis.....	4	4	Escolano Escolano, Lucio.....	6	Tiene otro en el frente.
Galvez Yagüe, Gabina.....	Idem.....	Dos.....	3	1	Romero Yagüe, Teodoro.....	5	»
Marco Mentía, Marcos.....	Idem.....	Cuatro.....	»	6	Marco Bonillo, Mariano.....	7	»
Marco Marco, Cecilio.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Marco Marco, Juan.....	9	»
Perez Herreros, Pnciano.....	Idem.....	Cinco.....	4	3	Perez Yagüe, Moises.....	4	»
Perez Perez, Faustino.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Perez Soler, Teodoro.....	2	»
Roman Refusta, Teodoro.....	Idem.....	Cinco.....	4	3	Roman Escolano, Eloy.....	3	»
Roman Sebastian, Tomas.....	Idem.....	Cuatro.....	2	4	Roman Yagüe, Guillermo.....	8	»
Romero Sanz, Felisa.....	Idem.....	Uno.....	»	3	Perez Yagüe, Ricardo.....	1	»
Romero Galvez, Francisco.....	Idem.....	Tres.....	1	4	Romero Yagüe Justo.....	10	»
Concha Yagüe, Modesto.....	Anchuela del Campo.....	Cuatro.....	4 80	1	Concha Gutierrez, Felipe.....	1	»
Carrasco Gutierrez, Jose.....	Idem.....	Cinco.....	3 42	1	Carrasco Navio, Mariano.....	2	»
Aspas Lovez, Teresa.....	Alustante.....	Dos.....	1	3	Yuste Aspas, Pedro.....	1	»
Lorente Verdoy, Pedro.....	Idem.....	Seis.....	3	5	Lorente Verdoy, Augusto.....	2	»
Herranz Segura, Marcelina.....	Idem.....	Uno.....	»	3	García Herranz, Lorenzo.....	3	»
Perez Verdoy, Cristina.....	Idem.....	Uno.....	»	3	Ruiz Lorente, Roman.....	4	»
Sanz Esteban, Gregorio.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Sanz Benito, Marcelino.....	5	»
Sanz Martinez, Constantina.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Gomez Fernandez, Andres.....	6	»
García Romanillos, Nícomedes.....	Alpedroches.....	Dos.....	»	4	Alonso Rodrigo, Francisco.....	1	»
Francisco Redondo, Rufina de.....	Idem, Casillas.....	Uno.....	1	2	Bermejo Romanedo, Cirilo.....	2	»
Galan de Francisco, Candido.....	Idem, id.....	Cinco.....	6	1	Galan de Marco, Elias.....	1	»
Bermejo Varas, Clemente.....	Idem, id.....	Cinco.....	6 50	0	Bermejo Lozano, Ambrosio.....	2	»
Francisco Marina, Luciano de.....	Idem, id.....	Tres.....	4	1	Francisco Beato, Fernando de.....	3	»
Olmo Montejano, Benito del.....	Algora.....	Tres.....	»	5	Olmo Bravo, Jesús del.....	1	Tiene otro en el frente.
Perez Martinez, Venancio.....	Algar de Mesa.....	Cuatro.....	2 50	3	Pérez Gonzalo, Isaac.....	4	»
Martinez Romero, Claudio.....	Idem.....	Dos.....	1	3	Martinez Pérez, Crescencio.....	1	»
Molina Escolano, Pascual.....	Idem.....	Uno.....	1 25	1	Pérez Molina, Mariano.....	2	»
Ochoa Cebolla, Ladislao.....	Idem.....	Dos.....	1 50	1	Ochoa Ochoa, Anselmo.....	3	»
Fernandez Lizana, Josefa.....	Alcuneza.....	Dos.....	»	4	Quicios del Saz, Gerardo.....	1	»
Pascual Vida, Martina.....	Idem.....	Uno.....	»	3	Matamala Alonso, Agapito.....	2	»
Benito Muñoz, Gregorio.....	Alceroches.....	Dos.....	2	2	Benito Benito, Florencio.....	10	»
Benito Reyes, Domimica.....	Idem.....	Dos.....	2	2	Lopez Benito, Victoriano.....	1	»
Calvo Reyes, Petronila.....	Idem.....	Uno.....	1 50	2	Parrilla Calvo, Jesús.....	11	»
García Morón, Petra.....	Idem.....	Dos.....	»	2 50	Muñoz García, Paulino.....	16	»
Lacalle Martínez, Anastasia.....	Idem.....	Dos.....	»	3	Herranz Benito, Enrique.....	3	»
Lario Lozano, Presentacion.....	Idem.....	Dos.....	0 50	3	Parrilla Lopez, Lorenzo.....	2	»
Lopez Herranz, Maria.....	Idem.....	Dos.....	0 50	3	Herranz Jimenez, Felix.....	9	»
Lopez Herranz, Avelina.....	Idem.....	Uno.....	1	2	Lopez Herranz, Baltasar.....	17	»

Martinez Herranz, Juana.....	Idem.....	Dos.....	2	2	Muñoz Martínez, Juan.....	15
Herranz Jimenez, Juana.....	Idem.....	Cuatro.....	4	2	Lozano Herranz, Juan.....	1
Martinez Santamaria, Concepción..	Idem.....	Dos.....	2	2	Jimenez Martínez, Vicente.....	2
García Ortiz, Petra.....	Ablanque.....	Uno.....	1	30	Abanades García, Plácido.....	1
Aparicio Sancho Florencio.....	Idem.....	Tres.....	2	75	Aparicio Sebastián, Florencio.....	2
García Ruiz, Lorenza.....	Alcolea del Pinar.....	Uno.....	»	»	Galan Ciruelos, Alejo Felix.....	1
Chieharro Martín, Narcisca.....	Albendiego.....	Dos.....	»	»	Parra Parra, Tomás.....	1
Chamorro Serrano, Elvira.....	Aguiar de Anguita.....	Dos.....	»	»	Villar Yagüe, Rafael.....	1
Megina Sanchez, Mercedes.....	Adobes.....	Diez.....	6	»	Gonzalo Megino, Daniel.....	1
Hernandez Gonzalo, Pedro.....	Idem.....	Tres.....	3	50	Hernandez Martínez, Crescencio.....	2
Hernandez Murciano, Florencia.....	Idem.....	Dos.....	1	50	Megina Hernandez, Nicanor.....	3
Martinez Gonzalo, Maria.....	Idem.....	Dos.....	2	»	Hernandez Gonzalo, Cirilo.....	4
Saldaña de Blas, Modesta.....	Atienza, Salida.....	Siete.....	5	»	Saldaña Ruiz, Tomas.....	1
Vega Asenjo, Natividad.....	Idem, Real.....	Uno.....	»	»	Marín Vega, Albano.....	2
Noguerales Bermejo, Julian.....	Idem, San Pedro.....	Tres.....	3	»	Noguerales Ranz, Felipe.....	3
Bacquet Santamaria, Juana.....	Idem, Real.....	Cinco.....	3	50	Vega Bacquet, Agustin.....	4
Perez Vega, Mariano.....	Idem, id.....	Dos.....	1	50	Perez Valverde, Marc's.....	5
Cabellos Asenjo, Mariano.....	Idem, Callejuelas.....	Siete.....	5	»	Cabellos Delgado, Juan.....	6
Somolino Gomez, Gil.....	Idem, Puertacaballos.....	Dos.....	1	»	Somolino Martínez, Gabriel.....	7
Roldan Andres, Jesusa.....	Idem, id.....	Uno.....	»	»	Cabellos Heras Angel.....	8
Collado Clemente, Alejandro.....	Idem, Salida.....	Seis.....	4	»	Collado Velasco, Alejandro.....	9
Vega Hernando, Encarnación.....	Idem, Callejuelas.....	Dos.....	»	»	Serrano Vega, Miguel.....	10
Heras Castro, Emilio.....	Idem, Cervantes.....	Cinco.....	3	50	Heras Mingó, Juan.....	11
Sancho San Clemente, Isidro.....	Idem, Salida.....	Tres.....	2	50	Sancho Magro, Marcelino.....	12
Cabellos Fuente, Satorio.....	Idem, San Pedro.....	Uno.....	0	25	Cabellos Heras, Manuel.....	13
Cabellos Fuente, Bonifacio.....	Idem, Cervantes.....	Uno.....	1	»	Cabellos Madrigal, Dionisio.....	14
Galan Velasco, Quiteria.....	Idem, Callejuelas.....	Uno.....	»	»	Somolinos Gomez, Victoriano.....	15
Ranz Miguel, Faustina.....	Idem, Puertacanales.....	Dos.....	0	50	Marcos Ranz, Antonio.....	16
Bermejo Garcia, Fidela.....	Idem, B. Macenas.....	Unc.....	2	»	Alberto Chicharro, Segundo.....	17
Muñoz Muñoz, Pedro.....	Idem, Real.....	Dos.....	»	»	Muñoz Blas, Jose.....	18
Marcos Romanillos, Saturnino.....	Idem, Puertacanales.....	Cuatro.....	3	»	Marcos Saldaña, Blas.....	19
Gisnuera Lopez, Antonio.....	Idem, id.....	Dos.....	1	50	Gisnuera Gomez, Lucas.....	20
Hernando Banio, Jacinto.....	Idem, id.....	Uno.....	1	50	Hernandez S. Clemente, Salustiano.....	21
Ruiz Miguel, Dorotea.....	Idem, Salida.....	Cuatro.....	3	50	Ruiz Nuñez, Jenaro.....	22
Lozano Merino, Eusebia.....	Idem, Corredera.....	Dos.....	0	50	Somolino Lozano, Segundo.....	23
Andres Muñoz, Juana.....	Idem, Puertacaballos.....	Dos.....	1	»	Lucia Andres, Victor.....	24
Ruiz Fuentes, Aniceta.....	Idem, Salida.....	Uno.....	0	50	Ruiz Hernandez, Mariano.....	25
Cenada Cuadra, Lorenza.....	Idem, Puertacaballos.....	Uno.....	»	»	San Clemente Cerrada, Hipólito.....	26
Fuente Perez, Julian.....	Idem, id.....	Dos.....	1	50	Fuente Sancho, Juli.....	27
Vega Muñoz, Nicasia.....	Idem, Cervantes.....	Dos.....	2	»	Garray Vega, Herminio.....	28
Roque Torija, Valentina.....	Idem, Puertacanales.....	Dos.....	»	»	Marcos Fuentes, José.....	29
Remartinez Guijarro, Eugenia.....	Idem, Salida.....	Uno.....	»	»	Gil Remartinez, Agustin.....	30
Infantes Cabellos, Manuel.....	Idem, Pozuelo.....	Seis.....	5	»	Infante Guijarro, Feliciano.....	31
Lopez Asenjo, Candida.....	Idem, Puertacaballos.....	Dos.....	1	»	Lopez Asenjo, Jose.....	32
Nicolas Funes, Pedro.....	Balbaci.....	Cinco.....	4	»	Nicolas Cautarero, Lamberto.....	1
Lorrio del Rey, Manuela.....	Idem.....	Uno.....	1	»	Lorrio del Rey, Ulpiano.....	2

Tiene otro en el frente.

Tiene otro en el frente.

Tiene otros 2 en el frente.

Tiene otros 2 en el frente.

Tiene otro en el frente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden del Gobierno general, fecha 21 de Enero último, publicada en este *Boletín oficial* el día 28 del citado mes.

Soria 3 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil Presidente de la Junta provincial, Ramón Enrique Casado.

(Se continuará)

GOBIERNO DEL ESTADO

Habléndose padecido algunos errores en la inserción del decreto número 264, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Decreto núm 264

El contenido social del problema de la vivienda ha sido arma empleada, por los enemigos de la Patria, para constituir un relajamiento en los vínculos de las relaciones contractuales y con él un estado de anarquía al socaire del cual se manifestaban subversivamente intereses que, sin ser afectados, pretendían quebrantar la economía de la Nación.

El espíritu de la nueva España, en que la justicia social y la solidaridad humana tienen un puesto destacado, es incompatible con el desamparo de las clases humildes que, privadas de trabajo, no pueden atender a las necesidades más perentorias de la vida, y al hacer desaparecer las situaciones de injusticia, no puede omitir como primordial, la que representa la negación del techo de los que, privados de recursos, se ven sumidos en la desgracia.

En tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal y bienestar indispensables, y mientras la guerra impida desarrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza, el sentimiento fraternal, patentizado en la lucha y que es nervio de nuestro Movimiento, desplegará su acción común, recogiendo el de las clases más acomodadas y los ofrecimientos de variada índole, y merced a tal armonía de intereses se genera la norma que pone fin a un antiguo litigio que preocupó en todas las épocas y países, y que con su cohorte de lanzamientos y costosas acciones procesales mantuvieron un estado de inquietud espiritual y económica.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso quedarán exentos de satisfacer los alquileres de sus viviendas, siempre que el importe mensual de éstas no sea superior a ciento cincuenta pesetas mensuales y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les quedarán condonados sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. De iguales beneficios disfrutarán los cabos y soldados cabezas de familia,

movilizados, que carezcan de otro medio de riqueza y los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», que en condiciones económicas y familiares análogas a los anteriores se encuentren, precisamente, en los frentes de combate u hospitalizados como consecuencia de enfermedad o herida que tenga su causa en las vicisitudes de la campaña.

Artículo cuarto. Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciere o habiéndolo desempeñado se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo quinto. Cesarán en el disfrute del derecho los individuos pertenecientes al Ejército o Armada, una vez licenciados o cuando se les expulsara o fueren separados de la Unidad donde prestaron sus servicios. Por análogas causas o por la especial de haber dejado de prestarlo en los frentes, se motivará la exención de pago otorgada a los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS».

Artículo sexto. Será requisito indispensable para el goce de los beneficios que se conceden el de que los interesados o sus representantes legales se provean de una tarjeta especial que les será expedida por las Cámaras de la Propiedad urbana de las provincias respectivas, y cuyo documento tendrá un mes de validez inicial, siendo prorrogable por dos meses más. En los municipios donde no radique tal organismo, las citadas Cámaras designarán sus representaciones, a estos efectos, en la forma que se determine.

Artículo séptimo. Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo octavo. Las empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo igual al *cero veinticinco por ciento* del importe de sus facturas, siempre que el valor líqui-

do de éstas exceda de la cantidad de *quince* pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representan los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad urbana correspondientes.

Artículo noveno. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de rentas cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediatamente superior en grado a la que le fuere aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo décimo. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín oficial*, y por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones oportunas para su desenvolvimiento.

Dado en Burgos a uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 2.)

G O B I E R N O G E N E R A L

ORDEN

Como resolución del concurso anunciado en el B. O. del día 2 de Abril corriente, número 164, para la contratación del papel sobrante de particulares y entidades recogido o que se recoja en virtud de la orden de este Gobierno general de 4 de Febrero pasado, y después de oír el dictamen del Letrado correspondiente, he resuelto desestimar los pliegos presentados al mismo, ya que unos infringen las disposiciones legales sobre reintegros y otros las que determina la forma de apoderamiento de los concurrentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 26 de Abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

Por haber sido declarado desierto el concurso anunciado por este Gobierno general en el *Boletín oficial* del Estado Español correspondiente al día 2 de Abril en curso, para adjudicar el papel recogido como sobrante de entidades y particulares en las distintas provincias, y como consecuencia de la orden de este Gobierno general de 4 de Enero del año corriente, se procede al anuncio de otro que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1.^a Por término de diez días hábiles se declarará abierto un plazo para que durante el mismo puedan presentar sus ofertas en este Gobierno

general (Registro general del mismo), durante las horas de oficina, las personas o entidades a quienes interese contratar con el Estado la adquisición del papel referido.

2.^a Las instancias u ofertas serán extendidas en papel del Estado o corriente reintegradas con 4'50 pesetas y suscritas por los interesados, o, en otro caso, por personas que les representen con poder bastante para concurrir a dicho acto.

A las proposiciones y fuera del sobre, precisamente, deberá acompañar un resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda correspondiente, por el que quede constituida en concepto de fianza provisional para optar a este concurso, la cantidad de 2.000 pesetas. La fianza provisional deberá ser elevada a la de 15.000 pesetas en concepto de definitiva dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del servicio al concurrente.

3.^a La apertura de pliegos o proposiciones tendrá lugar a las doce horas del siguiente día al de la terminación del plazo señalado para presentación de proposiciones, y se verificará en el edificio del Palacio provincial, sala de sesiones, donde se halla instalado el Gobierno general. La Mesa se constituirá bajo la presidencia del Secretario general del Gobierno asistiendo como asociados un Oficial del Negociado de Beneficencia y del acto se levantará la correspondiente acta notarial.

4.^a Las ofertas se harán con la debida claridad, haciendo constar el precio medio por tonelada de papel en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la Península. La colocación del papel en las capitales de provincia será de cuenta de las autoridades, y del cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.^a Abiertos los pliegos, se procederá a someterles al Excmo. Sr. Gobernador general para que, si se ajustan a las condiciones del concurso, proceda a reclamar el informe correspondiente de la Jefatura de Industria de Valladolid y de la Sección de Beneficencia, para en vista de los mismos proceder a la resolución del concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las propuestas que se hagan podrá declararse desierto sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

6.^a Hecha la adjudicación se comunicará al interesado con el fin de que constituida la fianza definitiva, se otorgue el correspondiente contrato entre éste y el Estado, que además de las condiciones señaladas tendrá las siguientes:

a) El objeto de este contrato es la adquisición de todo el papel que tienen almacenado hasta el día, las oficinas o dependencias del Estado en las distintas provincias como consecuencia de la orden de 4 de Febrero pasado y de todo aquel que, como consecuencia de la misma se recoja mientras dure el correspondiente contrato.

b) La duración de este contrato será de dos años a contar del día en que se otorgue la correspondiente escritura de formalización del mismo entre el Estado y el concursante que se elija.

7.ª Los adjudicatarios tendrán la obligación de cooperar con las autoridades a la recogida de papel, para la implantación de los medios conductores a intensificarla.

8.ª Los Gobernadores civiles darán a esta orden la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de las personas y organismos interesados que puedan concurrir a este llamamiento en beneficio del Estado.

Valladolid 24 de Abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 30).

FISCALIA SUPERIOR DE LA VIVIENDA

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de la orden del Gobierno general, del 9 del corriente, y en relación con los trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes, he acordado:

1.º El plano del edificio y la Memoria descriptiva a que se refiere el núm. 1 de los apartados A) y B) de la orden citada, se enviarán por duplicado a la Fiscalía delegada respectiva o a su representante en los pueblos el Inspector Médico Secretario de la Junta municipal de Sanidad, y deberán comprender, al menos, los extremos siguientes:

Plano del edificio.—Se detallará con claridad y en la conveniente escala la superficie total de construcción; la distribución interior y cubicación de todas las piezas y superficie total de iluminación; la calefacción que se proyecta, si la hubiere, el revestimiento interior de las habitaciones y el pavimento, así como el abastecimiento de aguas, procedencia y servicios que comprende; el sistema de retretes y acometidas, tanto de éstos, como de los demás servicios de evacuación de aguas residuarias a la alcantarilla, si existiera en la calle donde se construya la vivienda a menos de 50 metros de alguna de las fachadas, o a los depósitos para aguas sucias y resi-

duales (pozos sépticos, pozos Mouras o de fondo y paredes impermeables, etc.), si no existiera red cloacal.

Además de dichos extremos se harán constar en el plano cuantos detalles interese conocer respecto a la situación y orientación de los edificios, plantas, fachadas y secciones correspondientes; desnivel con relación a la calle o calles donde hayan de emplazarse y color, adornos, molduras y cuerpos salientes con que se pretenda decorarla. Finalmente, se hará constar si se proyecta hacer alguna obra de saneamiento para asentar la cimentación.

Memoria.—Se describirá la condición geológica y la naturaleza y estructuración de las capas del suelo donde ha de construirse el edificio, los materiales que han de emplearse, el revestimiento exterior de los muros, el sistema de ventilación, la calidad de agua de aprovisionamiento y las acometidas, aislamiento y ventilación de las tuberías de evacuación de productos de desecho, indicando la forma y diámetro de las secciones, desniveles y naturaleza de los materiales que las forman. Además se consignará la cifra global del presupuesto de la obra, el número de viviendas que se proyectan en el edificio, señaladas en los distintos pisos, con indicación de los departamentos que ha de tener cada una y los tipos de alquiler (renta mensual) que han de aplicarse.

2.º Aprobada o denegada la autorización de la construcción por las Fiscalías delegadas provinciales o por los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, según proceda, devolverán estos organismos a los Ayuntamientos respectivos, para su entrega a los interesados, uno de los ejemplares de dichos planos del edificio y Memoria descriptiva. El otro ejemplar se archivará en las oficinas de las Fiscalías o de las Inspecciones Secretarías de las Juntas municipales de Sanidad, para que, una vez terminadas las obras pueda comprobarse si se han ejecutado con sujeción al plano aprobado y adoptar, en otro caso, las disposiciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, funcionarios y particulares a quienes interesa y a los efectos oportunos, a cuyo fin debe reinsertarse en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

Valladolid 28 de Abril de 1937.—El Fiscal Superior de la Vivienda, Blas Sierra.

B. O. del E. del día 1.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del once al quince del actual mes de Mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderá también en esta concentración y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas se verificará por los Generales de los Cuerpos del Ejército y Comandantes Militares de Canarias y Baleares en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la orden circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día quince del mes próximo pasado, prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de estas Milicias dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas así como lo necesario a suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas militares de las Fuerzas de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 2 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 3.)

 ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
 Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA
Anuncio

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para llena de matrices de los recibos anuales re-

mitidos a este efecto por esta dependencia, sin que hasta la fecha hayan sido devueltos a pesar de las reiteradas veces que les han sido reclamados; se les previene, que si en el improrrogable plazo de tercero día no lo verifican, les será im puesta la multa de 250 pesetas con las que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de hacerles responsables del pago de la contribución anual del concepto que haya quedado pendiente de cargo a la Tesorería a causa del incumplimiento de este servicio.

Soria 3 de Mayo de 1937.—El Administrador, Aurelio Casado. 1233

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por el Recaudador de contribuciones interino de la zona de Atienza, han sido nombrados auxiliares del mismo, D. José Esteban Fernandez y D. Fernando Liébana Bonachea.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la mencionada zona.

Soria 1.º de Mayo de 1937.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 1221

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚM. 33
Y SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

Concentración. — Circular

Ordenado por la Superioridad la concentración de los mozos del reemplazo de 1938 nacidos en el primer trimestre, entre los días 11 al 15 del mes actual, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

A) El día 11 se concentrarán en esta Caja los partidos judiciales de Soria y Burgo de Osma.

B) El día 12 los partidos judiciales de Almazán, Agreda y Medinaceli.

C) El día 13 los partidos judiciales de Sigüenza y Atienza (zona liberada de Guadalajara.)

D) El día 14 los partidos judiciales de Molina de Aragón, Cifuentes y Brihuega y demás pueblos liberados de dicha provincia.

E) También deberán concentrarse los reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios y los procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

F) Los reclutas comprendidos en esta orden pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en terreno liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación a la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Todos los Ayuntamientos de la provincia de Soria, y los de la zona liberada de la provincia de Guadalajara, remitirán con la máxima urgencia a esta Caja dos relaciones completas por orden de edades de todos los que debieran ser alis-

tados en el año 1938, haciendo constar en ellas el día de nacimiento y remitiendo también tres filiaciones por cada uno de los individuos.

Los que se encuentren con anterioridad al día 15 del mes próximo pasado prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

Soria 4 de Mayo de 1937.—El Comandante Jefe, Miguel Micolau. 1242

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra León Martín Ballesteros, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Mayo próximo a las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Una mesa de pino, tasada en 5 pesetas; otra id. id. en 1'50 id.; tres sillas, en 5 id.; una mesilla de noche de pino, en 4 id.; un arca de pino, en 5 id.; un baúl, en 10 id.; una mesilla de noche; en 7 id.; un baúl grande de pino, en 6 idem., y una mesa de pino, en 1 id.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 28 de Abril de 1937.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero. 1222

28—Derechos de inserción 13 pesetas.

Ayuntamientos

NOVIERCAS

El día 15 de Mayo, de once a doce, se verificará en esta casa consistorial la subasta de arriendo de la dehesa Reajal para aprovechamiento de pastos desde 1.º de Junio a 30 de Septiembre próximo, con el ganado vacuno o lanar señalado en el plan vigente de aprovechamientos forestales, bajo el tipo en alza de 2.100 pesetas.

Se dan por reproducidos en todo lo demás en este anuncio los publicados en el *Boletín oficial* de 10 de Abril de 1931 y en las disposiciones que él cita con las variaciones impuestas por la cuantía del arriendo y reforma de la Real orden de 5 de Febrero de 1909. El depósito provisional será el de 105 pesetas.

Noviercas 28 de Abril de 1937. El Alcalde, Francisco Aguado. 1239

29.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.